

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; en cuanto a la concurrencia de embargos y el embargo de remanentes se encontró lo siguiente:

- El Juzgado Trece Civil del Circuito, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada MARIA EUGENIA LOPERA LONDOÑO, para el proceso con radicado 05001 31 03 013 2013 00574 00, instaurado por ALICIA VILLA GONZALEZ (cfr. FI 58 C02), hoy Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, se le comunica que se toma nota (cfr. FI 60 C02), sin embargo, no se deja ninguna medida a disposición, por cuanto las mismas fueron levantadas (cfr. FI 88 C02).
- El Juzgado Once Civil del Circuito, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada MARIA EUGENIA LOPERA LONDOÑO, para el proceso con radicado 05001 31 03 011 2013 00574, instaurado por CLARA ALICIA ESCOBAR VILLA (cfr. FI 59 C02), hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín sin embargo, se le comunica que no se toma nota por cuanto los remanentes ya están por cuenta de otra Dependencia (cfr. FI 60 C02)), sin embargo, no se deja ninguna medida a disposición, por cuanto las mismas fueron levantadas (cfr. FI 88 C02).
- El Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar al demandado JOSE LUIS LOPERA SIERRA, para el proceso con radicado 05001 40 03 020 2017 00707 00, instaurado por INVERSIONES FERBIENES S.A.S (cfr. FI 96 C02), hoy Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, se le comunica que se toma nota (cfr. FI 99 C02), sin embargo, no se deja ninguna medida a disposición, por cuanto las mismas fueron levantadas (cfr. FI 88 C02).
- Mediante oficio 399 del 6 de agosto de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro comunica concurrencia de embargos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1105696 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y si bien este Despacho en auto del 31 de agosto de 2015 tiene en cuenta la concurrencia, se advierte que el bien inmueble en mención no es objeto de embargo en el presente proceso, adicional a esto CONSTRUTODO GIRALDO LOPEZ S.A.S ejecutado en el proceso coactivo de la alcaldía de Medellín – Secretaria de Hacienda, no es parte dentro de este proceso.

A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>





**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
04 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Radicado	No. 05001 31 03 007 2013 00480 00
Demandante(s)	GUSTAVO GAVIRIA SIERRA
Demandado(s)	JOSE LUIS LOPERA SIERRA MARIA EUGENIA LOPERA LONDOÑO
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2934V

En el presente expediente proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho, notificado por estados del dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018) (cfr. fl 99 C02), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **03 de marzo de 2014, notificado por estados del 06 de marzo del 2014** (cfr. fl. 56 a 58 C01); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 22 de marzo de 2018, notificado por estados del 02 de abril de 2018** (cfr. fl 99 C02).

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **GUSTAVO GAVIRIA SIERRA**, en contra de **JOSE LUIS LOPERA SIERRA y MARIA EUGENIA LOPERA LONDOÑO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a levantar medidas, por cuanto las decretadas dentro del proceso fueron levantadas en su totalidad (cfr. Fl 88 C02).

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de que el proceso terminó por primera vez por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c75c265122e9c49051dbda6450bd3abc7d08f2da6637a86d89fbb4d4c4a9931**

Documento generado en 09/11/2022 08:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>